

Constancia secretarial: Manizales, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, para informar que correspondió por reparto solicitud de inspección judicial y exhibición de documento.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora ALBA CASTILLO AMADOR, identificada con C.C. Nro. 24.313.015, solicita por intermedio de apoderado judicial, inspección judicial a los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 100-156258 y 100-156158, ubicados en el conjunto Villa Pilar, condominio conjunto residencial Torres de Ávila, en la calle 9b número 1f – 80, acceso número 2; así como, la exhibición del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora CAROLINA VILLA, en calidad de arrendataria y el señor CRISTIAN DAVID CASTILLO GIRALDO, en calidad de arrendador, sobre los bienes inmuebles referidos.

Pretende la solicitante **“PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTO extraprocesal a los inmuebles identificados en el hecho primero de esta petición con el fin de establecer claramente las personas que habitan allí, e igualmente que la señora CAROLINA VILLA arrendataria exhiba el contrato de arrendamiento, en qué estado se encuentran los inmuebles y cuanto es el canon de arrendamiento que pagan por el mismo”**

Considera el Despacho que la solicitud de exhibición de documentos es viable y procedente de acuerdo con lo previsto en los Artículos 183 y 186 del Código General del Proceso, por lo que a ella se accede.

En consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia fíjese como fecha el día **viernes 24 de noviembre de 2023 – 10:00 a.m.**

En consideración a que la parte solicitante no informó la dirección de correo electrónico de la señora CAROLINA VILLA, se ordena la notificación PERSONAL de este auto a la dirección física informada en la solicitud, calle 98 número 1F-80, acceso número 2, Conjunto Residencial Torres de Ávila, casa 67 o interior 67, bloque 23 de Manizales – Caldas, conforme a lo dispuesto en los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso; adviértase el contenido de los Arts. 204 y 205 del Código General del Proceso.

Se ordena que por Secretaría se remitan estas diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para que por su intermedio se verifique la notificación de la señora CAROLINA VILLA.

Auto notificado por estado del 13 de octubre de 2023

Se requiere a la parte actora para que impulse la notificación de la citada; se advierte que la notificación deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Por otro lado, respecto a la inspección judicial a los inmuebles descritos en precedencia, no habrá de accederse; por cuanto lo que pretende la señora ALBA CASTILLO AMADOR con la presentación de la solicitud es iniciar un proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLE ARRENDADO, en el que se declare la terminación del contrato de arrendamiento. Sin embargo, es importante señalar que el numeral 8, del artículo 384 del Código General de Proceso contempla la restitución provisional del inmueble y establece que:

“(...) Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien”.

De acuerdo a la norma transcrita, la señora CASTILLO AMADOR podrá solicitar la práctica de una diligencia de inspección judicial en cualquier estado del proceso de restitución; incluso, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar a la Doctora MARÍA DORIS BEDOYA LÓPEZ, identificada con C.C. 42.101.926 y T.P. 116.518 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81f8d1adc87f03b5f847e0cd99f9301fee7ee520b9588f4bb50fe95f60b3637**

Documento generado en 12/10/2023 06:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>